

Rawson, 23 de Abril de 2.014.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - **D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 33.754/14 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 52/13 - Proyecto construcción 15 viviendas planta baja Tiro Federal Argentino Conrado Villegas Rw. (Expte. N° 1862/10 - SIPYSP/IPV)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 293 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, a partir del dictado de la Resolución N° 3039/13 - IPVyDU (ver fs. 230/231 fol. IPVyDU) -corolario de la Resolución N° 1788/13 - IPVyDU (ver fs. 211 fol. IPVyDU)-, dicho Organismo Pcial. implementó el Licitatorio en trámite a los fines de ejecutar la obra especificada en la carátula de las actuaciones de marras.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (W. A. R. CONSTRUCCIONES S. R. L.), habiendo la Comisión de Preadjudicación designada al efecto analizado la oferta presentada y sugerido en forma unánime PREADJUDICAR el licitatorio en trámite a la única firma presentada, conforme surge y se consigna en el Acta N° 3 glosada a fs. 286 (fol. IPVyDU), opinión que -entre otros extremos señalados- luego es compartida por parte de la Asesora Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 43), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) No teniendo observaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado a partir del dictado de la referenciada Resolución N° 3039/13 - IPVyDU, debiendo la pre-adjudicataria de modo previo a formalizarse la adjudicación que se propicia, acompañar ejemplar original del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (DGR Pcial.).

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 24/14

Jorge Daniel VAZQUEZ - Asesor Legal T. C. P.